

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, acción Divisoria iniciada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR y otros, radicado al 2023-00025-00; allegado memorial por el demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de mayo de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

### **AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0271**

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sigue su transitar en esta instancia acción Divisoria iniciada por MARJORIE GONZÁLEZ BETANCOURT frente a DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR; GERARDO GONZÁLEZ BETANCOURT; HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGALUCENA GONZÁLEZ BETANCOURTH y ELKIN GONZÁLEZ BETANCOUR, radicada al 2023-00025-00, sobre la cual debe adoptarse posición así:

#### **1- EL APODERADO:**

Una vez más el apoderado de la demandante aporta memorial donde indica, en su sentir, el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso; enviando de nuevo constancias sobre envío de las notificaciones por medio de la empresa de mensajería “472”.

Señala que el señor JUAN DAVID GONZÁLEZ fue notificado el 14 de marzo de esta anualidad; GERARDO DE JESÚS

GONZÁLEZ BETANCOURT, fue enterado por el apoderado con la constancia de envío por correo de la misiva, “lo que al parecer ocurrió” cita el memorialista al referirse a la notificación.

DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR, notificado en la ciudad de Cartagena, además por medio de correo electrónico, de lo cual obra constancia.

Señala que se plasma por el despacho una falacia al tomar decisión debido a que aportó las facturas que soportan las notificaciones y obra respuesta del mencionado DARIO DE JESÚS el que confirió poder a profesional del derecho para el ejercicio de su defensa.

## **2- LA POSICIÓN DEL DESPACHO:**

En providencia fechada 11 de mayo último dijo:

“...Las facturas dirigidas a JUAN DAVID GONZÁLEZ y DARIO DE JESÚS GONZÁLEZ BETANCUR, no sujetan fecha de recibo de las misivas enviadas.

No se aporta por el profesional, copia de los memoriales dirigidos a los citados, con el ánimo de analizar su contenido y el cumplimiento estricto de lo consagrado en los citados artículos.

Se llama la atención al litigante para que en adelante cumpla de manera expresa lo mandado por el legislador en cuanto a notificaciones, es decir, primero agotar la citación y posterior la notificación por aviso.

De otro lado, debe allegar prueba de las misivas enviadas y sus anexos, además, certificación o documento que confirme la entrega con su fecha a efectos de contabilizar términos.

De la manera como se han desarrollado las citaciones y notificaciones se hace imposible continuar con la etapa siguiente.”.

Insiste esta juzgadora en lo acotado, no existe el mínimo asomo de duda al respecto, dista el profesional en su juicio de los elementos allegados al plenario, se itera, las facturas de venta no contienen fechas de entrega en su destino, por lo que se reclama el aporte de certificaciones expedidas por la empresa de mensajería que confirmen esa entrega.

De igual manera omite allegar copia de los documentos o misivas enviadas para la citación, desconociendo este despacho el motivo.

Acudiendo a lo consagrado en el artículo 317 del código general del proceso, se ordena a la parte demandante cumplir la carga

que en múltiples ocasiones le ha sido encomendada de manera clara y diáfana, dentro de los 30 días siguientes, si no lo hiciera se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el  
Estado

No: 079 del 23/5/2023

  
DAVID FERNANDO RIOS OSORIO  
SECRETARIO